En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, en la etapa de planeación debe realizarse un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar, siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, la Terminal de Transportes de Manizales S.A, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE SEA APLICABLE SOBRE LA MATERIA Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

1. PERSPECTIVA LEGAL

La Terminal de Transportes de Manizales S.A., como Sociedad Comercial Anónima conformada entre Entidades Públicas, a la cual le es aplicable el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por tanto se rige por normas de derecho público y derecho privado, en donde la Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la sociedad.

Que dada la naturaleza jurídica de LA TERMINAL está sometida al régimen delineado, entre otros, por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, que establece que las EICE son organismos que desarrollan sus actividades conforme a las reglas del derecho privado.

Lo cual es refrendado por el artículo 93 de la misma norma que señala que mientras los contratos celebrados por este tipo de entidades están sometidos al régimen de la contratación pública los actos que realiza para el desempeño de su actividad propia se someterán al derecho privado.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha sido ajena a dicha evolución. Mediante la sentencia C-691 de 2007, reconoció que las EICE, aunque públicas, desarrollan actividades que no implican funciones administrativas exclusivas y, por tanto, pueden ser reguladas por el derecho privado. La Corte subrayó que estas entidades pueden estar sujetas a límites, controles y obligaciones similares a las de los particulares.

Que teniendo en cuenta que a varias de las actuaciones que realizan las EICE como la TERMINAL le son aplicables disposiciones propias del derecho privado el Consejo Técnico de Contaduría Pública, en conceptos como el Concepto 2022-0404 del 2 de agosto de 2022, señaló que en su criterio si las empresas industriales y comerciales del Estado cumplen con los topes establecidos en la Ley 43 de 1990 o código de comercio deben aplicar la figura del revisor fiscal a pesar de su naturaleza pública.

Posteriormente en los conceptos 2024-0230 del 14 de febrero de 2024 y 2024-0066 del 14 de mayo de 2024 del CTCP examinan el régimen aplicable a las EICE, en los cuales además de hacer nuevamente el estudio normativo, hacen referencia al concepto C-857 de 2022 de la entidad Colombia Compra Eficiente indicando así:

> *"(...) las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, se deben someter parcialmente al régimen de derecho privado, porque en su actividad industrial y comercial, ajena al Estado y propia de los particulares no deben tener prerrogativas, ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en desventaja frente a sus competidores. Exceptuando, de esto, sus relaciones con la administración."*

Para finalmente establecer que:

> *"Las EICE que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, se regirán por las disposiciones que rigen las actividades económicas y comerciales, esto es, el régimen de derecho privado o ley mercantil, contenida en el Código de Comercio. En este sentido, dichas EICE deben integrar sus actividades económicas y comerciales con lo dispuesto en los siguientes artículos del Decreto 410 de 1971, a saber:*
>
> *"ARTÍCULO 100. . (...) ARTÍCULO 203. . (...)*
>
> *Así las cosas, las EICE que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, por tener capital público, deben*

estar vigiladas por la Contraloría para la verificación del cumplimiento de los fines del Estado. Además, deben tener un revisor fiscal. Las normas citadas no impiden el ejercicio de la vigilancia integral (financiera, legal, de gestión y de resultados de los recursos estatales) del Estado en cabeza de la Contraloría; sino, que por el contrario, favorecen y apoyan esta vigilancia."

Esta postura a su vez fue adoptada mediante el CONCEPTO 0011044 del 2025 por la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales DIAN al señalar que esta se acogería a la postura ya adoptada por el Consejo Técnico de Contaduría Pública al considerar que esta es la autoridad competente en materia contable.

Por lo tanto, los requisitos para estar obligado a tener revisoría fiscal están estipulados en el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, así:

*"**PARÁGRAFO 2º.** Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."*

Conforme a ello, se tiene que para la vigencia fiscal inmediatamente anterior fueron superados los topes definidos por la norma por lo que, es obligación de LA TERMINAL adoptar esta figura dentro de su estructura social.

Así las cosas, el Código de Comercio en su **Artículo 187 establece:** "*La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad*: (...) *4) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;"* (Subrayas fuera del texto original)

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales corresponde a la asamblea general de accionistas la elección del Revisor Fiscal y su suplente, señalando además la remuneración correspondiente. Lo anterior, se encuentra consignado en el literal b del artículo 23 de los Estatutos de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. los cuales rezan:

*"**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes: (...) B) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, darle instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración".*

Que la revisoría fiscal, según el artículo 207 del Código de Comercio señala como funciones de la revisoría fiscal, entre otras, las de:

(i) Verificar que las operaciones de la sociedad se ajusten a los estatutos y a las decisiones de los órganos sociales.
(ii) Informar oportunamente y por escrito a los órganos correspondientes sobre irregularidades en el funcionamiento de la sociedad o en sus negocios.
(iii) Colaborar con las entidades gubernamentales de inspección y vigilancia, y rendir los informes requeridos.
(iv) Velar por la adecuada llevanza de la contabilidad, actas, correspondencia y soportes contables, impartiendo las instrucciones necesarias.
(v) Inspeccionar regularmente los bienes sociales y procurar su conservación y seguridad.
(vi) Establecer control permanente sobre los valores sociales mediante instrucciones, inspecciones y solicitud de informes.
(vii) Autorizar con su firma los balances, junto con su dictamen o informe.
(viii) Convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea o junta de socios cuando lo considere necesario.
(ix) Cumplir las demás atribuciones legales, estatutarias o las que le encomiende la asamblea o junta de socios, compatibles con sus funciones.
(x) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus funciones, en los términos legales.

Que, por tanto, la provisión de esta figura es fundamental para cumplir con principios de la función pública como son la transparencia y moralidad administrativa, dado que, éste se

encarga de monitorear y auditar los procesos contables y administrativos de la entidad y de velar por su optimo cumplimiento.

Que, sin embargo, a pesar de la función establecida para la asamblea, teniendo en cuenta que, La Terminal es una entidad pública se encuentra sometida a la prohibición consagrada en el artículo en el artículo 33 de la Ley 996 del 2005 que establece que, dentro de los 4 meses anteriores hasta la elección presidencial e incluso hasta la segunda vuelta queda prohibida la figura de contratación directa para todas las entidades estatales.

Acorde con lo expuesto, se encuentra que, será necesario dado el valor y naturaleza del servicio a contratar optar por la contratación mediante un proceso de selección de mínima cuantía, para proveer la revisoría fiscal en el año 2026 y de este modo garantizar el cumplimiento normativa y contable de los procesos y procedimientos ejecutados por la empresa.

1.1 Beneficios

Con la contratación de los servicios mencionados, se lograrán los siguientes beneficios:

1. Generar confianza y seguridad a los accionistas sobre la razonabilidad de los estados financieros y la administración de la sociedad.
2. Brindar una verificación constante al registro de acciones, la correspondencia, los libros de actas y los comprobantes de cuentas, para asegurar que son llevados y conservados en debida forma.
3. Garantizar la inspección de las operaciones celebradas y registradas en los libros y los actos de los administradores, identificando si estos se ajustan a los estatutos, a la Ley, y a las decisiones tomadas tanto por la Junta Directiva, como por la Asamblea de Accionistas de la Terminal.
4. Contar con un control oportuno sobre el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de la Terminal.
5. Garantizar una evaluación permanente al sistema de control interno de la Entidad.
6. Contar con una revisión permanente de las declaraciones tributarias de la Terminal conforme a la legislación vigente

1.2 Objetivo del análisis

El presente estudio de mercado y/o costos tiene como objetivo realizar un análisis de la contratación a realizar, la elección del respectivo contratista y las condiciones en las que se pactará el contrato de prestación de servicios profesional de revisoría fiscal, permitiendo:

a. Determinar el alcance del objeto a contratar, así como las condiciones de idoneidad de la persona natural o jurídica con la que se celebrará el contrato.
b. Fijar de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar los parámetros sobre los cuales se establecerá la viabilidad del valor a pagar, su forma de pago y los plazos de su ejecución.
c. Establecer criterios ajustados a la contratación que se pretende realizar, dando aplicación a los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Lo anterior en aras de que la Terminal de Transportes de Manizales S.A., seleccione el contratista idóneo para suplir sus necesidades, mitigando los riesgos por parte del oferente seleccionado.

1.3. Descripción del sector

El presente proceso se encuentra enmarcado en Servicios de Contabilidad Fiscal (CÓDIGO UNSPSC: 84111503), el cual puede ser ejecutado mediante un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona que cuente con experiencia en el ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal como órgano de fiscalización, que actúe con sujeción a la normatividad preestablecida.

1.4. Histórico de la contratación de la entidad

Durante los últimos 5 años, la Asamblea General de Accionistas de la Entidad ha nombrado la revisoría fiscal de la Terminal, por lo que se han celebrado los contratos pertinentes para atender a esta decisión como se esboza a continuación:

REVISORÍA FISCAL							
AÑO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	TIPO DE CONTRATO	NUMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	PERIODO DEL NOMBRAMIENTO	VALOR	COMPORTAMIENTO DEL CONTRATISTA
2021	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-001 DE 2021	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Cuatro (04) de Enero al Treinta y uno (31) de marzo de 2020.	$ 6.015.003	Satisfactorio
2021	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-026 DE 2021	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Desde el 5 de abril al 31 de diciembre 2021	$18.045.000	Satisfactorio
2022	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-001 DE 2022	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Cuatro (04) de Enero al Treinta y uno (31) de marzo de 2022.	$ 6.015.000	Satisfactorio
2022	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-018 DE 2022	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Desde el 1 de abril al 31 de diciembre 2022	$18.945.000	Satisfactorio
2023	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-001 DE 2023	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Desde el 5 de enero hasta el 31 de marzo de 2023	$6.315.000	Satisfactorio

2023	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-025 DE 2023	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023	$20.835.000	Satisfactorio
2024	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-001 DE 2024	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Desde el 5 de enero hasta el 31 de marzo de 2024	$6.945.000	Satisfactorio
2024	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-049 DE 2024	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Desde el 31 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2025	$22.365.000	Satisfactorio
2025	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios profesionales	JU-1200-2-2-018 DE 2025	PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.	Desde el 20 de enero hasta el 31 de marzo de 2025	$7.455.000	Satisfactorio

1.5. Novedades

No se incluyeron novedades dentro de las especificaciones técnicas para la contratación a realizarse durante la vigencia 2026.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL

La expansión de los servicios basados en conocimiento ha propiciado el crecimiento del sector servicios o sector terciario (actividades que no producen bienes materiales de forma directa) dentro del sector productivo colombiano llegando a representar más del 60% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Dentro de este sector y en particular como servicio

a las empresas se encuentra la revisoría fiscal como componente del área suave de la economía.

La Superintendencia de Sociedades en su informe sobre el Gobierno Corporativo en las empresas colombianas señala que el 92,80% de las sociedades anónimas del país dan cumplimiento al artículo 203 del Código de Comercio al contar con una revisoría fiscal, como órgano auditor encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley y de los estatutos de la Entidad por parte de esta.

Su función como órgano de control implica identificar de manera independiente las características de la información a la que tiene acceso y determinar que esta refleje la realidad financiera de la Entidad auditada, haciendo que la revisoría fiscal sea establecida como medio que dote de credibilidad la información financiera sobre la cual tomara decisiones la empresa.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones específicas de lo que se requiere, La Terminal de Transportes de Manizales S.A considera que el contratista debe contar y acreditar experiencia especifica relacionada en la prestación de servicios de revisoría fiscal y además que el objeto social le permita desarrollar esta clase de actividades.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA

Para satisfacer esta necesidad la Terminal de Transportes de Manizales S.A. determinó el valor del contrato de conformidad con el promedio obtenido por las cotizaciones recibidas, por el valor mensual de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.134.000)** tributos incluidos.

Lo anterior fue soportado por la disponibilidad presupuestal número 10 del uno (01) de enero de la presente anualidad, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (38.088.526),** el cual cuenta a la fecha con un saldo disponible de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($30.255.193)**

Dentro del valor de la propuesta se encuentran los costos administrativos para la legalización del contrato y los tributos a que haya lugar por la suscripción del contrato.

4. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para dar cumplimiento al objeto del contrato y por ende a las prescripciones legales, el Contratista debe cumplir con las funciones asignadas por el artículo 207 del Código de Comercio con relación al órgano de control denominado Revisoría Fiscal, las cuales comprenden el examen de todas las áreas, operaciones, actos, documentos, registros y bienes del contratante e incluyen la emisión de la totalidad de las certificaciones, dictámenes e informes que del revisor fiscal exigen las normas jurídicas vigentes. Además de lo anterior, para practicar una auditoría integral debe cumplir con los siguientes objetivos:

- Financiero: Determinar si los Estados financieros de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., expresan de manera razonable y coherente su situación económica y los cambios que en la misma han surgido, las consecuencias de sus operaciones, su flujo de efectivo y las variaciones en su patrimonio, verificando que en los procesos de elaboración que se llevaron a cabo, se dio cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y a las normas establecidas.

- Cumplimiento: Establecer si los procesos operativos que desarrolla la Terminal de Transportes de Manizales S.A., cumple con las disposiciones legales aplicables.

- Gestión: Examinar la eficiencia y eficacia de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., en la búsqueda y cumplimiento de los objetivos predeterminados, y el manejo del presupuesto disponible.

- Control Interno: Evaluar la operatividad de la oficina de control interno, con el fin de determinar si los controles implantados por la Terminal de Transportes de Manizales son adecuados o si los mismos requieren de una mejoría, buscando de esta manera no solo una mayor eficiencia en las operaciones, sino también, una adecuada protección del patrimonio.

INSCRIPCIÓN DE CONTADORES. En cumplimiento de la ley y de acuerdo con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a designar y mantener inscritos en el registro mercantil, previamente posesionados y cuando fuera necesario, al menos dos contadores públicos, para que, como principal y suplente, en los términos de las disposiciones citadas, desempeñen personalmente el cargo de Revisor. El contratista tiene el carácter de contratista independiente y por tanto es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que se cause respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones.

NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS. De conformidad con la ley, EL CONTRATISTA desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con libertad, autonomía técnica y administrativa, sujeto únicamente a las leyes y a las instrucciones compatibles con la naturaleza del cargo que le imparta el CONTRATANTE, a fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas. EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento de EL CONTRATANTE un calendario en el cual consten las fechas o las antelaciones con que ésta habrá de presentarle los documentos que, de acuerdo con las normas jurídicas, él deba certificar o dictaminar.

6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO

MATRIZ DE RIESGOS						
CLASE	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		VALORACIÓN	MITIGACIÓN
			Contratista	Contratante		
RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	Riesgo por la Calidad de los servicios profesionales prestados	Se presenta cuando el contratista incumple obligaciones contractuales prestando	x		Media	La Entidad designará un supervisor del contrato con el fin de vigilar y verificar que las

		deficientemente el servicio, de forma indebida, o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y la normatividad vigente para tal fin.				obligaciones contractuales se estén cumpliendo con la mayor diligencia posible y conforme a lo estipulado en el contrato de acuerdo a los requerimientos establecidos. Para hacer un ejercicio de supervisión efectivo y teniendo en cuenta que el contrato es para realizar la revisoría fiscal de la Entidad, será la Profesional Universitaria de la Dependencia de Contabilidad y Presupuesto quien realice la supervisión.
	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el	Se presenta cuando el contratista hace mal uso de la		x	Baja	La Entidad designará el supervisor del contrato de mayor

	contratista.	información, presentando erros afectando, la imagen de la entidad contratante.				idoneidad, con el fin de vigilar y verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo con la mayor diligencia posible y conforme a lo estipulado en el contrato.
	Uso o recolección de información errada	El riesgo se presenta cuando el contratista en el desarrollo de las actividades contratadas y por su cuenta, usa o recolecta información que no corresponde a la realidad o se encuentra desactualizada, lo que puede generar errores e inconsistencias en la presentación	x		Media	La Entidad designará el supervisor con mayor idoneidad quien verificará que la información que se esté utilizando sea la correcta para que la revisoría fiscal sea realizada correctamente y se pueda realizar un diagnóstico fidedigno.

		de información.				
RIESGOS ECONÓMICOS	Iliquidez para el pago	Se presenta en el caso en el cual la entidad presente dificultades económicas que no le permitan cumplir con su compromiso en el término pactado		x	Baja	Para evitar este riesgo la Entidad tiene un presupuesto elaborado a partir de sus ingresos reales, cuya ejecución es verificada por la Junta Directiva de la Entidad. En virtud de lo anterior, los compromisos que adquiere pueden cumplirse.
RIESGOS JURÍDICOS	Incumplimiento de las obligaciones contractuales		x		Media	La Terminal de Transportes de Manizales S.A. solo pagará la contraprestación a los servicios contratados una vez reciba a entera satisfacción el cumplimiento o prestación del servicio

						para el cual fue contratado de manera periódica y de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
	Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Se presenta cuando hay incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.	x		Medio	Con el fin de prevenir el riesgo, la entidad solicitará una póliza que ampare a la Terminal de los perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Así mismo se contará con un supervisor que verifique las obligaciones laborales del

						contratista con el personal que utilice para la ejecución del contrato.

Para asegurar a la Entidad de los riesgos identificados, la Terminal de Transportes de Manizales S.A., exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio, teniendo en cuanta las condiciones pactadas en el contrato.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	5 % del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres (03) años más.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento de este.

Para constancia se firma en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del 2026.

DANIA PAOLA ESCOBAR VELASQUEZ
Profesional Universitaria
Dependencia de Contabilidad y Presupuesto
Terminal de Transportes de Manizales S.A.